



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Primero de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0854  
RADICADO N° 2021-00371-00

En la acción de tutela promovida por MARIO DE JESÚS RODRÍGUEZ OROZCO contra la NUEVA EPS S.A., COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA “COHAN” – SERVICIOS FARMACEUTICOS Y AUDIFARMA S.A., el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Manifiesta el accionante de 73 años de edad que se encuentra afiliado a la NUEVA EPS en el régimen contributivo y presenta los diagnósticos M480 ESTENOSIS ESPINAL y R521 DOLOR CRÓNICO INTRATABLE, por lo que su médico tratante desde el 28 de junio de 2021 le ordenó el medicamento Pregabalina 300mg/1U/Cápsulas de liberación no modificada – duración de tratamiento 180 días, cantidad:360 cápsulas, siendo entregadas 60 cápsulas cada mes, durante 6 meses; sin embargo señala que solo le han hecho entrega de dos fórmulas, es decir, 120 cápsulas, por cuando pese a haber acudido en reiteradas oportunidades a las accionadas para su reclamo e interponer queja ante la Superintendencia de Salud, estas se niegan al suministro del medicamento aduciendo inconsistencias en el sistema; omisión con la que considera se vulneran sus derechos fundamentales a la vida digna y seguridad social. Con fundamento en lo anterior solicita se ordene a las accionadas garantizar la entrega del medicamento ordenado por el médico tratante y se conceda el tratamiento integral derivado de sus patologías.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Adicionalmente se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por MARIO DE JESÚS RODRÍGUEZ OROZCO contra NUEVA EPS S.A., COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA "COHAN" – SERVICIOS FARMACEUTICOS Y AUDIFARMA S.A.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 202 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 02 de diciembre de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



RADICADO N° 2021-00371-00